

- 2) Desestimar la reconvencción formulada por Intracom SA Hellenic Telecommunications & Electronic Industry.
- 3) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(<sup>1</sup>) DO C 289, de 23.11.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 14 de abril de 2005

en el asunto C-341/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (<sup>1</sup>)

*«Incumplimiento de Estado — Directiva 96/71/CE — Desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios — Empresas del sector de la construcción — Salarios mínimos — Comparación efectuada entre el salario mínimo fijado por las disposiciones del Estado miembro a cuyo territorio se haya desplazado el trabajador y la retribución efectivamente abonada por el empresario establecido en otro Estado miembro — No reconocimiento, entre los conceptos que forman parte del salario mínimo, de la totalidad de los incrementos y de los complementos abonados por el empresario establecido en otro Estado miembro»*

(2005/C 143/04)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-341/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 25 de septiembre de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Sack y H. Kreppel) contra República Federal de Alemania (agentes: Sr. W.-D. Plessing y Sra. A. Tiemann), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala y los Sres. A. Rosas (Ponente), K. Lenaerts, S. von Bahr y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 14 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, al no haber reco-

nocido, con excepción de la prima general concedida a los trabajadores del sector de la construcción, como conceptos que forman parte del salario mínimo los incrementos y los complementos que no modifican la relación entre la prestación del trabajador y la contrapartida que percibe y que han sido abonados por los empresarios establecidos en otros Estados miembros a sus trabajadores del sector de la construcción desplazados a Alemania.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 305, de 7.12.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 26 de abril de 2005

en el asunto C-376/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden): Stichting «Goed Wonen» contra Staatssecretaris van Financiën (<sup>1</sup>)

*«Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Dedución del impuesto soportado — Modificación de la legislación nacional — Efecto retroactivo — Principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica»*

(2005/C 143/05)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-376/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos), mediante resolución de 18 de octubre 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 21 de octubre 2002, en el procedimiento entre Stichting «Goed Wonen» y Staatssecretaris van Financiën, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, A. Rosas (Ponente), la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. A. Borg Barthet, Presidentes de Sala, y la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr, J.N. Cunha Rodrigues, P. Küris, E. Juhász, G. Arestis y M. Ilešič, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 26 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: